

Administración como agente impulsor de innovación tecnológica, sostenibilidad e investigación aplicada. Aquí el autor pone de relieve la relevancia de instrumentos como los *appalti pre-commerciali* o el *public procurement of innovative solutions*, subrayando el potencial transformador de la contratación pública como catalizador de progreso científico y económico. La reflexión conclusiva destaca que el logro de resultados innovadores exige una Administración preparada, flexible y profesionalizada, capaz de gestionar la complejidad con conocimiento técnico y orientación estratégica.

En suma, la obra recensionada se erige como una referencia ineludible en el estudio contemporáneo de la contratación pública, al ofrecer una visión integradora y prospectiva de un sector en constante transformación. El autor abre con solvencia el camino hacia una disciplina de la contractualística pública orientada a los resultados, en la que la eficiencia, la integridad y la sostenibilidad dejan de concebirse como principios en tensión para configurarse dentro de una lógica unitaria de valor público, sin abandonar —sino más bien reforzando— los principios de legalidad y proporcionalidad que sostienen el Derecho Administrativo. Su análisis conjuga con maestría el rigor dogmático, la precisión técnica y una comprensión profunda de los condicionantes económicos, institucionales y sociales que modelan la acción administrativa del siglo XXI. Se trata, en definitiva, de una obra que no solo interpreta con lucidez el presente de la contratación pública, sino que anticipa con claridad su evolución futura en el marco europeo, consolidándose como una aportación imprescindible para quienes aspiran a comprender y proyectar el tránsito hacia una Administración pública inteligente, responsable y orientada al resultado.

Eduardo Marcos Martínez
Università degli Studi di Tor Vergata

ALFONSO GRACÍA FIGEROA: *Ecopopulismo. La desafortada retórica de Gaia, Pachamama y el Mar Menor*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2025, 302 págs.

En un pasaje de este libro, como si de un corte geológico se tratara, se nos una estratificación: en la capa alta se localizarían los filósofos y en la capa inferior los juristas. En la capa intermedia encontraríamos a los filósofos del derecho, entre ellos al autor del libro, Alfonso García Figuerola, catedrático de esta disciplina en la Universidad de Castilla-La Mancha. Se trata de capas permeables, por lo que es perfectamente posible que los juristas asciendan al estrato superior y que el peso —la pesadez en algunos— de los filósofos los deje caer en la inferior. En un texto suyo recientemente traducido y presentado (*La situación de la ciencia jurídica europea*, Tecnos, 2025), Carl Schmitt viene a incidir en ello cuando mantiene que *Sócrates, Platón y Aristóteles fueron, principalmente, profesores de Derecho y no profe-*

sores de filosofía tal como se les ve. En ese terreno tan poroso, García Figueroa tiende a deslizarse hacia el espacio de los filósofos, prestando escasa atención al de los juristas en el que supuestamente se localiza a la gran mayoría de lectores de esta revista. Este es, precisamente, uno de los atractivos del libro para estos lectores, pues a través de él pueden acceder a la metafísica del derecho positivo, en especial a sus orientaciones más recientes. No esperen encontrar un mundo seguro, ni la respuesta cabal a cuestiones que tengan en mente, pues se van a encontrar con el libro de un excelente y recalcitrante polemista que se encara con las corrientes de pensamiento más actuales.

La primera parte de esta obra repara críticamente en algunas de estas tendencias que vienen a tener la común pretensión de reescribir la realidad con una retórica cada vez más exultante, mágica y mítica. El resultado, nos dice el autor, es una devaluación de la función descriptiva propia del lenguaje teórico y científico, lo que conlleva una regresión de la ciencia y el saber a un lenguaje mítico que personifica conceptos. Viene esto a confirmar las preocupaciones que nos asaltan ante lo que podría llamarse la deconstrucción neoliberal en la que se marcan continuas diferencias respecto al orden liberal clásico. El liberalismo hizo de la ciencia su guía, eliminando así cualquier tipo de arcano o superstición. Hoy la ciencia está en clara retirada, acosada y humillada. No son solo, que también, los frecuentemente denunciados ataques que sobre ella se lanzan desde posiciones trumpistas con los consiguientes recortes en las agencias, las erráticas teorías creacionistas que son también denunciadas, con impostado escándalo, por quienes desde posiciones supuestamente progresistas (término también en regresión al estar indexado de algún modo al progreso científico) no se recatan en mantener teorías, con todo su aparato retórico, que niegan abiertamente hechos históricamente contrastados, leyes biológicas científicamente inapelables o la lógica más elemental que explica el sentido de toda una serie de instituciones jurídicas que pierden por completo su operatividad fuera de ella. Esa indistinción del discurso científico y político que hoy vivimos se extiende de manera preocupante a las universidades, supuestos bastiones de la razón científica. El autor da amplia cuenta de experiencias y hechos en tal sentido, cómicos y conmovedores varios de ellos.

El libro se adentra luego en iniciativas legales (Ley del Mar Menor) o constitucionales (Pachamama en el constitucionalismo iberoamericano) que vendrían a expresar opciones marcadamente ecocéntricas. Por realizar alguna puntualización a partir del derecho positivo hay que decir que esa llamada orientación ecológica del derecho se manifestó por vez primera en la legislación de los ochenta y podemos advertirla en tres “recursos naturales”, tal como los denomina la Constitución de 1978. La legislación forestal se remitía a la autoctonía, a la protección radical de las masas forestales autóctonas de cada comunidad autónoma. La legislación básica de aguas introdujo el concepto, del todo crucial, de caudal ecológico. La legislación para la protección de la flora y fauna silvestre, a partir de la Ley 4/1989, alteró por completo la correlación entre la fauna silvestre, sobre

todo la que se encuentra en peligro de extinción o amenazada, y el ser humano. Hasta entonces el ser humano delimitaba el terreno y fijaba el espacio protegido en el que habitaban las especies amenazadas. Según esa ley es el animal —el oso por mencionar alguno— el que, al habitarlo, delimita el espacio que ha de quedar sujeto a un régimen especial de protección, con una severa limitación, cuando no estricta prohibición, de las actividades humanas.

Pero ya se vio desde el primer momento la falacia de esta orientación ecológica del derecho. El oso no nos dirá nunca cuál es su área de campeo. Las truchas y las nutrias tampoco revelarán cuál es el caudal mínimo, ecológico, que necesitan. Las especies forestales tampoco se nos presentan como autóctonas o importadas. Sobre todas estas cuestiones serán siempre seres humanos los que se pronuncien y resuelvan. Habrá cambiado el grupo dominante, sobre todo por la formación recibida que conlleva la aplicación de conceptos y metodologías diferentes. Así pudo observarse como los ingenieros de montes, antaño los dominadores absolutos de la naturaleza y sus recursos, eran en buena medida desplazados por biólogos y licenciados en los nuevos estudios universitarios de ciencias ambientales. Una lucha entre cuerpos de funcionarios y gestores públicos en un ambiente netamente antropocéntrico al que inexorablemente conducía, como no podía ser de otro modo, esa orientación ecológica del derecho. La orientación ecológica de los ochenta se mantenía en cualquier caso indexada a las valoraciones y criterios de la ciencia sobre los procesos ecológicos esenciales, la biología en las masas de agua y otros muchos temas, abriéndose así al debate que sobre estas materias se da en la comunidad científica.

El segundo movimiento ecocéntrico se desvinculó por completo de la ciencia para operar exclusivamente en el espacio del lenguaje y la retórica. Es el movimiento que se desencadena con la afirmación, retórica, de los derechos de los animales, de los ríos, de los bosques, etc. Para sustentar esos derechos se desarrolla un sistema retórico-jurídico paralelo creando personas que cumplen la función de titulares de derechos. La personalidad jurídica del Mar Menor es una clara muestra de ello. Pero tampoco este planteamiento puede sortear el marcado carácter antropocéntrico que tiene nuestro sistema jurídico y el cosmos filosófico de la modernidad en el que se inserta. Desde René Descartes, que solo considera a la razón humana como única fuente de conocimiento atribuyendo a los animales la condición de autómatas, máquinas. En la misma línea se sitúa Immanuel Kant cuando afirma que *los animales no son seres autoconscientes y son meros medios orientados hacia un fin. Ese fin es el hombre (Eine Vorlesung über Ethik*, Shurkamp Verlag, 1986, pág. 77). Ya en pleno siglo XX otro filósofo de relumbrón, Ludwig Wittgenstein, mantiene que no podemos atribuir en su pleno sentido estados de consciencia a seres que crecen de lenguaje. Una afirmación recogida, escandalizado, por Peter Singer en su obra *Animal liberation*. En ese orden jurídico antropocéntrico —habría que volver a la Edad Media cristiana para ver a los animales como sujetos según nos ilustra Pastoreau— somos los únicos sujetos y la protección de los animales parece que pasa así, ineludiblemente, por la fijación, e inten-

sificación en su caso, de deberes nuestros para con ellos. El paradigma ecocentrista es una falacia que solo genera más y peor ecocentrismo al autoatribuirse algunos la condición de representantes, sacerdotes, de la naturaleza. Nuestro autor va más allá y distingue hasta cuatro falacias que convergen en mito innominado del Mar Menor: la falacia de la ineficacia, la falacia pronominal, la del último grito y la falacia naturalista. Su planteamiento es filosófico sin adentrarse en cuestiones de derecho positivo, que están muy bien tratadas en el libro de S. Álvarez Carreño y B. Soro Mateo (dirs.), *Estudios sobre la efectividad del Derecho de la Biodiversidad y del cambio climático*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024.

En el momento de editarse el libro no se conocía la Sentencia del Tribunal Constitucional 142/2024, de 20 de noviembre, sobre la Ley del Mar Menor que la declara constitucional, lo que a nuestro autor, y a otros, nos resulta del todo irrelevante, pues no son vicios de constitucionalidad los que se alegan, sino la disolución de las instituciones y fórmulas jurídicas, como son los derechos y la personificación jurídica. En ese sentido el Tribunal Constitucional, sintonizando con las tesis de nuestro autor, viene a rebajar la entidad de la ley al considerar que la práctica totalidad de su contenido es meramente retórico. Un comentario muy certero a esa sentencia es el realizado por el profesor José Francisco Alenza, destacado ambientalista, del que vale la pena reproducir sus reflexiones finales: *puede, por ello, concluirse que ni en las manifestaciones teóricas, ni en las normativas, el reconocimiento de derechos a la naturaleza se ha mostrado con coherencia y rigor jurídicos, lo que se traduce en una desvalorización y devaluación de los derechos y del sistema jurídico en su conjunto, debilitando los mecanismos jurídicos establecidos par el cuidado ambiental. Debe, por ello, evitarse la tentación de la embaucadora sugestión del ecocentrismo y rechazar la vacua innovación del reconocimiento de derechos a las realidades naturales no humanas* (“Sobre los aparentes derechos reconocidos al Mar Menor. A propósito de la STC 142/2024 sobre la ley que reconoce personalidad jurídica al Mar Menor”, *RAP*, 226, 2025, pág. 185).

Una de las virtudes del libro de García Figueroa es el arsenal bibliográfico que utiliza, seleccionando y dosificando las citas. Una de ellas me parece decisiva. Procede de un gran filósofo que aunque lanzó muchas profecías clamorosamente fallidas, es un estimulante agitador, Friedrich Nietzsche, que nos dice: *El que nos encontremos tan a gusto en plena naturaleza proviene de que ésta no tiene opinión sobre nosotros*. Pues eso, no carguemos a la naturaleza con derechos, que son nuestros, ni con personalidades para que pueda emitir opiniones, que serán las de un grupo, ni con preocupaciones ambientales, que son graves ciertamente, pero que solo nosotros podemos tratar, responsablemente, de resolver.

José Esteve Pardo
Universidad de Barcelona